

Bases de ejecución Consorcio Provincial de Extinción de Incendios

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA.- Principios Generales y Ámbito de Aplicación.

BASE 1.- Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto para el ejercicio del 2006 habrá de ajustarse a lo dispuesto por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, y cuya modificación requerirá los mismos trámites que para la aprobación.

De igual manera y de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de dicho consorcio les será de aplicación la Contabilidad Pública en los términos que se establecen en las normas presupuestarias que rigen los entes locales y en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

En caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

BASE 2.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto correspondiente al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios.

BASE 3.- Estructura Presupuestaria.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos, con los criterios orgánico, funcional y económico.

SECCIÓN SEGUNDA.- Del Presupuesto General

BASE 4.- El Presupuesto General

El Presupuesto del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios queda cifrado en **9.758.150,00 € (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS)**, en su estado de ingresos y gastos para el ejercicio de 2006.

BASE 5.- Situación de los Créditos.-

Los créditos se encontrarán en situación de: .

Disponibles, No disponibles y Retenidos pendientes de utilizar, con el significado y efectos que le reconoce la normativa vigente.

En función de lo establecido en el Art. 173.6.a) del RDL 2/2004 Texto Refundido LHL, como forma de control de disponibilidad de los créditos para el caso de que cuenten con financiación afectada, se establece lo siguiente:

1º.- Transitoria y automáticamente (es decir, sin necesidad de acuerdo de Consejo de Administración específico para cada caso) se declarará y contabilizará Crédito No Disponible la parte de crédito que contando con ingresos afectados corresponda a bajas de adjudicación, anulaciones de inversiones o restos que no se ejecuten, y en todo caso mientras no exista un compromiso expreso de aportación.

2º.- El crédito volverá a situación de disponible automáticamente sin necesidad de acuerdo de Consejo de Administración concreto, en cuanto se asocie a nueva inversión por el importe del ingreso correspondiente y hasta el límite del crédito declarado no disponible.

BASE 6.- Vinculación Jurídica

Los créditos por gastos, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus

modificaciones, debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante.

En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará a nivel de vinculación jurídica establecida en el artículo siguiente.

BASE 7.- Niveles de Vinculación Jurídica.

Se considera necesario para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos que habrá de respetar, en todo caso, respecto de la Clasificación Funcional, el Grupo de Función y respecto de la Clasificación Económica, el Capítulo.

Los gastos se aplicarán a las partidas presupuestarias que correspondan según su naturaleza.

BASE 8.- Recursos consignados en Presupuesto.

De conformidad con lo que establece el número 2 del Art. 165 del Texto Refundido que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los recursos consignados en este Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de las respectivas obligaciones derivadas del mismo, salvo en los casos de ingresos específicos afectados a fines determinados.

CAPITULO II. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BASE 9.- Modificaciones de Crédito.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en el Presupuestos de Gastos del CPEI son las siguientes:

- 1) Créditos extraordinarios.
- 2) Suplementos de Créditos.
- 3) Ampliación de Crédito.
- 4) Transferencias de Créditos.
- 5) Generación de Crédito por Ingreso.
- 6) Incorporación de Remanentes de Crédito.
- 7) Bajas por Anulación.

TRAMITACIÓN

Se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la legalidad vigente, los estatutos de propio Organismo y la encomiendas de gestión que a tales efectos se aprobaran.

CAPITULO III. EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO

Se estará a lo establecido en sus respectivos estatutos en materia de gastos y pagos y las encomiendas de gestión.

SECCIÓN PRIMERA.- Ejecución del Gasto

BASE 17. - Anualidad Presupuestaria

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al Personal, siendo el Órgano competente para el reconocimiento, el Presidente del Consorcio.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el caso de gastos de proyectos financiados con ingresos afectados, previa incorporación de los correspondientes créditos.
- c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial de deudas respecto a obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores.

El reconocimiento extrajudicial de obligaciones exigirá expediente en el que se relacionen aquéllas y se justifique la causa de inclusión. El expediente será aprobado por el Consejo de Administración simultáneamente a la aprobación del crédito extraordinario necesario para atender los gastos correspondientes.

BASE 18.-Fases de la Gestión del Presupuesto de Gastos.

1.-La gestión de los Presupuestos de Gastos de la Entidad y los Organismos Autónomos de ella dependientes, se realizará a través de las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2.- No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas produciendo, el acto administrativo que las acumule, los mismos efectos que si se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse, exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición Reconocimiento de Obligación.

En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo, deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

BASE 19.- Autorización del Gasto.

La Autorización de Gastos, constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Los gastos podrán autorizarse en la forma y con los límites que a continuación se indican:

- a) Hasta el 25% del presupuesto podrán ser autorizados por el Gerente.
- b) Del 25 al 50% del presupuesto serán autorizados por el Vicepresidente.
- c) Los gastos superiores al 50% del Presupuesto, deberán autorizarse por el Presidente.

BASE 20.- Disposición de Gastos.

Disposición o compromiso de gastos, es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, y vincula al CPEI, a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

En cuanto a la competencia del órgano se estará a lo dispuesto en la base 19.

BASE 21. - Reconocimiento de la Obligación.

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental ante el Órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos -que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, deberán adaptarse al R.D 1496/2003 y contener como mínimo los siguientes datos (Art. 59. R.D 500/90) requisitos y documentos:

- * Identificación de la Entidad.
- * Identificación del Contratista.
- * Número de la factura.
- * Descripción suficiente del suministro realizado, o del Servicio prestado.
- * Centro o Servicio que efectuó el encargo
- * Importe facturado, en su caso con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- * Se hará constar, igualmente, el "recibido, el suministro" o "realizado el servicio", con firma debidamente identificada por el responsable Servicio.

Las facturas justificativas de gastos, además de los requisitos fijados en esta Base, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto del Valor Añadido.

BASE 22.- Acumulación de Fases de Ejecución.

Podrán acumularse en un solo acto, los gastos de pequeña cuantía, los que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de "Anticipo de Caja Fija" y a los de "A Justificar".

En particular:

- * Intereses y otros gastos financieros.
- * Alquileres, Primas de Seguros contratados y atenciones fijas en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- * Cuotas SEGURIDAD SOCIAL, mejoras graciables y demás atenciones de asistencia social y personal.
- * Gastos por Servicios de correos, telégrafos y teléfonos, dentro del crédito presupuestario.
- * En general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación ni a intervención previa.

BASE 23.- Documentación para el Reconocimiento.

Dado los términos de la encomienda de gestión se estará a lo dispuesto en él y en todo caso se tendrán como supletoria las bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

SECCIÓN II. Ejecución del Pago.

BASE 24.- Ordenación del Pago.

La Ordenación del Pago se llevará a cabo mediante acto administrativo materializado en relaciones de Ordenes de Pago, que recogerán, como mínimo para cada una de las obligaciones en ellas contenidas, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO

BASE 31.- Anticipo Reintegrable.

El personal que presta servicios en este Consorcio, tendrá derecho al percibo de una cantidad no superior a 3.005,06 Euros, en concepto de "Anticipo Reintegrable". Se concederán los mismos por Resolución del Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior previo informe del Servicio correspondiente, y a propuesta de la Comisión existente al efecto. Al comienzo del ejercicio en cuestión, esta Comisión establecerá el límite mensual de la cantidad que podrá concederse.

Los reintegros se verificarán en un plazo máximo de 36 mensualidades a cuyo efecto se descontará en la nómina respectiva la cantidad proporcional al anticipo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de reintegrar mayores cantidades con objeto de adelantar la amortización. En el caso de contrataciones eventuales o en aquellas situaciones de próxima jubilación por cumplimiento de edad reglamentaria, el reintegro de dichas cantidades deberá hacerse en el periodo de tiempo que reste a dicha relación laboral o funcionarial.

En todo caso, en el informe del Servicio de Personal citado, contendrá en caso de jubilación o contratación eventual, el tiempo que reste de relación laboral o funcionarial, y así como si el peticionario se encuentre en algún tipo de expediente sancionador que conlleve suspensión de empleo o sueldo, o sea susceptible de separación del Servicio.

SECCIÓN TERCERA.- Contratación.

BASE 32.-Contratación administrativa

La contratación administrativa se realizará en los términos establecidos en el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y RD 1098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo. Asimismo, en cuanto a la tramitación de los expedientes de contratos referidos a suministros, prestaciones de servicios, consultorías y asistencias y aquellos otros que, teniendo carácter privado, su preparación y adjudicación deba ajustarse a las determinaciones de la legislación sobre contratos de las administraciones, se estará a lo que en cada caso se disponga en los procedimientos internos que por el órgano competente de la Diputación puedan aprobarse y de acuerdo con la normativa aplicable. De acuerdo con la encomiendas de gestión será el Servicio Provincial de Compras y Patrimonio quien efectúe la Tramitación de los mismos.

**CAPITULO V. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS
DE CAJA FIJA.**

SECCIÓN PRIMERA.- Pagos a Justificar.

BASE 38.- Pagos a Justificar

Solo se expedirán órdenes de pago a justificar, con motivo de adquisiciones o servicios necesarios, cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los Anticipos de Caja Fija, en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos.

SECCIÓN SEGUNDA.- Anticipos de Caja Fija.

BASE 39.- Anticipos de Caja Fija.

Se entiende por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones de caja fija para la

atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a gastos de locomoción cuando se utilicen líneas regulares, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución de Presupuesto de la Diputación Provincial de Badajoz, con carácter general en la vigente legislación Local, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes que sean de aplicación.

SEGUNDA.- El Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio es el Órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría General o la Intervención, según proceda.